

b) Cuando las subvenciones hayan de percibirse en virtud del Acuerdo adoptado por la Junta Administrativa del Fondo de Protección a la Cinematografía y al Teatro.

Art. 3.º En los casos en que el Director general de Cinematografía conceda subvenciones en virtud de las delegaciones que contemplan los artículos primero y segundo de esta Orden, bastará propuesta de la Subdirección General de Régimen Económico de la Dirección General de Cinematografía, mediante razonado informe en que se fundamente la percepción de la subvención y se remitirá copia de la resolución del Director general a la Subsecretaría.

Art. 4.º La delegación de atribuciones a que se refiere esta Orden, se entiende sin perjuicio de la potestad de revocación y avocación de las autoridades delegantes que podrán recabar para sí el conocimiento y resolución de cuantos expedientes consideren oportuno.

Art. 5.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Cinematografía.

15628 RESOLUCION de 15 de julio de 1980, de la Subsecretaría de Cultura, por la que se delegan atribuciones del Subsecretario de Cultura en el Director general de Cinematografía.

Ilustrísimo señor:

Con la finalidad de lograr la mayor agilidad posible en la tramitación y despacho de determinadas subvenciones con cargo

al Fondo de Protección a la Cinematografía y al Teatro, previa aprobación del Ministro de Cultura por Orden de 15 de julio de 1980, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he resuelto:

Primero.—Se delega en el Director general de Cinematografía la competencia para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo de Protección a la Cinematografía y al Teatro en los casos siguientes:

a) Cuando las subvenciones hayan de percibirse en aplicación del artículo trece del Real Decreto 3071/1977, de 11 de noviembre, por el que se regulan determinadas actividades cinematográficas («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) y de los artículos 12, 13 y 14 de la Orden de 12 de marzo de 1971 sobre Protección de la Cinematografía Nacional, modificada por Orden de 21 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre).

b) Cuando las subvenciones hayan de percibirse en virtud del acuerdo adoptado por la Junta Administrativa del Fondo de Protección a la Cinematografía y al Teatro.

Segundo.—La delegación de atribuciones a que se refiere esta Resolución, se entiende sin perjuicio de la potestad de revocación y avocación del Subsecretario que podrá recabar para sí el conocimiento y resolución de cuantos expedientes considere oportuno.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980.—El Subsecretario de Cultura, Francisco Sanabria Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Cinematografía.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15629 REAL DECRETO 1488/1980, de 18 de julio, por el que se dispone el cese de los Gobernadores civiles de las provincias que se indican.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta,

Vengo en disponer el cese de los siguientes Gobernadores civiles:

De Albacete, don Juan José Barco Jiménez.
De Alicante, don Carlos Merino Vázquez.
De Burgos, don Antolín de Santiago Juárez.
De Cádiz, don José María Sanz-Pastor Mellado.
De Castellón, don Juan José Izarra del Corral.
De Córdoba, don Francisco Javier Ansuátegui y Gárate.
De Gerona, don José Donadeu Cadafalch.
De Guadalajara, don Fernando Domínguez García de Paredes.
De Jaén, don Enrique Gómez Palmero.
De Las Palmas, don Manuel Fernández Escandón.
De Logroño, don Juan Madurga Cuervas.
De Lugo, don Eduardo Fernández Combarro.
De Murcia, don Federico Gallo Lacárcel.
De Navarra, don Eduardo Ameijeide Montenegro.
De Orense, don Juan Manuel Blanco Gutiérrez.
De Oviedo, don Pablo Martín Caballero.
De Salamanca, don Jaime Royo-Villanova Payá.
De Sevilla, don Luis Fernández y Fernández-Madrid.

Dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

15630 REAL DECRETO 1489/1980, de 18 de julio, por el que se nombran los Gobernadores civiles de las provincias que se indican.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta,

Vengo en nombrar los siguientes Gobernadores civiles:

De Albacete, don Juan José Franch Ribes.
De Alicante, don José María Sanz-Pastor Mellado.
De Avila, don Vicente Orza Rodríguez.
De Burgos, don Manuel del Hoyo Aguilera.
De Cádiz, don José González Palacios.
De Castellón, don Rafael Montero Gomis.
De Córdoba, don Joaquín Esteban Mompeán.
De Gerona, don Ramón Codina Rivas.
De Granada, don José Manuel Sieira Míguez.
De Guadalajara, don Benigno de la Torre Saavedra.
De Jaén, don Antonio Ortega Jiménez.
De Las Palmas, don Juan José Barco Jiménez.
De Logroño, don Vicente Sampedro Guillamón.
De Lugo, don José Manuel Matheo Luaces.
De Madrid, don Mariano Nicolás García.
De Murcia, don Juan José Izarra del Corral.
De Navarra, don Francisco Javier Ansuátegui Gárate.
De Orense, don Javier Borrego Borrego.
De Oviedo, don Jorge Fernández Díaz.
De Salamanca, don Luis Escobar de la Serna.
De Sevilla, don Isidro Pérez-Beneyto y Canicio.
De Zaragoza, don Francisco Javier Minondo Sanz.

Dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ